Ley Nº 3647 que crea el Consejo Protector de los Bonos u otros valores Públicos similares emitidos a cargo del Estado o de sus instituciones Bancarias.— G. O. Nº 7616, del 17 de Octubre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3647.

Art. 1.— Se crea un organismo denominado Consejo Protector de los bonos u otros valores públicos similares emitidos a cargo del Estado Dominicano o de las instituciones bancarias autónomas propiedad del mismo. Dicho Consejo estará integrado por siete personas que designará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— El Consejo establecido en el artículo anterior controlará y supervigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales relativas a emisiones de los bonos y valores públicos antes mencionados, así como todo lo que tenga relación con el exacto y puntual pago de los intereses y redención de dichos bonos y valores.

Art. 3.— Tendrá, además, dicho Consejo facultad para dictar todas las providencias compatibles con la ley, que tiendan a garantizar a los tenedores de los citados bonos y valores y supervigilar y presenciar todos los sorteos de los mismos.

Art. 4.— El Consejo Protector deberá dictar regulaciones sobre el modo y oportunidad de la colocación de los referidos bonos y valores y de la forma y procedimiento de incineración periódica de los bonos y cupones pagados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la

Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3648, de la Cámara de Diputados, que aprueba la permuta de un solar propiedad de la Común de San Cristóbal.— G. O. Nº 7675, del 3 de Abril de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3648.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, en fecha veintiocho de agosto del año 1953 que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 94.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN CRISTOBAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: que al proceder el Ayuntamiento de esta Común a la apertura de la calle Núm. 1 de esta ciudad,